

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario-Pago por consignación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandados	Miguel Arcángel Borja
Radicado	05001 40 03 028 2020 00967 00
Instancia	Única
Asunto	Anuncia sentencia anticipada

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas de la parte demandante se limitan a documentos, y la demandada, además de la prueba documental, lo único que solicitó fue interrogatorio de parte, sin embargo, no expresó concretamente que pretende probar con dicho medio probatorio, ni justificó su práctica, por lo que resulta innecesario para el Despacho su decreto, dado que con los documentos obrantes en el expediente es posible proferir una decisión de fondo, que ponga fin al litigio.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c13184c43e00dbc0e1a068b4d4a106af9b3566320b84174dd97c096477619a**

Documento generado en 07/07/2022 08:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>